

R.M. 374 - 2010
REGLAMENTO LLENADO
DE LIBRETAS





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromhoerendañestrea Arakuarupi
Yachay Kamuchiq
Yaticha Kamani

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 374/10

La Paz, 22 de junio de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del citado Texto Constitucional dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. Asimismo, el Parágrafo II establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y la especial, y la educación superior de formación profesional

Que a su vez el Artículo 80 de la Constitución Política del Estado, prevé que la educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule entre otros, la teoría con la práctica productiva.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, entre ellas, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el inciso c) del Artículo 106 del mismo Decreto Supremo establece las atribuciones del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, entre otras; elaborar e implementar reglamentos e instructivos para el funcionamiento y evaluación de instituciones educativas fiscales, privadas y de convenio.

Que el Artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 235/03 de 11 de Septiembre de 2003, Reglamento de Organización y Funcionamiento de Centros de Educación Alternativa, determina los Objetivos del Reglamento, entre ellos, establecer los aspectos generales de la estructura administrativa y académica de los Centros de Educación Alternativa – CEAs, normar aspectos generales de funcionamiento y evaluación de los CEAs; y los procesos de la Educación Alternativa para mejorar el acceso, la calidad, gestión comunitaria y formación laboral para el desarrollo humano en todas sus modalidades, programas y proyectos. Asimismo, el Parágrafo 3 del Artículo 5, establece que los CEAs deben implementar mecanismos y procesos para el reconocimiento y acreditación de experiencias, conocimientos y saberes obtenidos por los participantes en el transcurso de su vida y en espacios educativos no formales.

Que el Decreto Supremo N° 004 de 11 de febrero de 2009, crea el Programa Nacional de Post Alfabetización "Yo, si puedo seguir", con el objetivo de proporcionar educación primaria a los recién alfabetizados y a todas las personas mayores de quince años que han abandonado o no han tenido acceso a la educación.

Que, la Resolución Ministerial N° 740/09 de 28 de octubre de 2009 aprueba el Reglamento de Procedimiento para la otorgación de Diploma de Bachiller Gratuito de Educación de Adultos, donde establece las líneas administrativas y procedimientos para el trámite de Diploma de Bachiller.

Que mediante Informe Técnico VEAYE/DGEA 369/10 de 22 de junio de 2010 emitido por los Técnicos de la Dirección General de Post Alfabetización y de la Dirección General de Educación de Adultos se señala que se procedió al análisis del procedimiento que debe seguirse para el llenado de Libretas de Calificaciones de los Niveles EPA-PNP, ESA y ETA, el cual facilitará el llenado correcto en atención que para el Programa Nacional de Postalfabetización y





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moramboerendañesiroa Arakuarupi
Yachay Kamachiq
Yatichia Kamani

el nivel de Educación Técnica de Adultos, es el primer año que se implementará su utilización.

Que en mérito a la justificación y viabilidad técnica emitida mediante Informe Técnico VEAyE/DGEA 369/10 de 22 de junio de 2010, el Informe Legal DGAJ N° 797/10 de 22 de junio de 2010, concluye y sugiere la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de llenado de Libretas en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial en los niveles de Educación Primaria de Adultos (EPA) – Programa Nacional de Postalfabetización (PNP), Educación Secundaria de Adultos (ESA) y Educación Técnica de Adultos (ETA) por ser legalmente viable, en el entendido que no se vulnera ninguna disposición legal vigente.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 y Decreto Presidencial N° 0407 de 23 de enero del 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN) Aprobar el "REGLAMENTO DE LLENADO DE LIBRETAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL", que consta de cuatro (4) Artículos, que en Anexo constituye parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- (EJECUCION) El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, los Servicios Departamentales de Educación (SEDUCA's), Direcciones Distritales y Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, así como los Supervisores y Facilitadores del Programa Nacional de Postalfabetización quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, archívese y cúmplase.


Ana Carolina Hurtado Bochetti
DIRECTORA GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

/JBB